







RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN POR ANTICIPADO A DETERMINADOS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2021, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES (PREE), AL AMPARO DEL REAL DECRETO 737/2020, DE 4 DE AGOSTO.

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Eficiencia y Nuevas Energías, para la concesión de subvenciones directas por razones de interés público a determinados solicitantes del programa de rehabilitación energética de edificios existentes (PREE), al amparo del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.

Teniendo en cuenta los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

- 1º.- El Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (PREE), en adelante Real Decreto 737/2020, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE).
- 2º.- Mediante Resolución n.º 752/2021 de la Directora General de Energía, de 25 de junio de 2021, en adelante Resolución n.º 752/2021, se inicia de oficio para el ejercicio 2021 el procedimiento de concesión directa por razones de interés público de las subvenciones derivadas del Real Decreto 737/2020 del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes.
- 3º.- En el Resuelvo Décimo segundo de la Resolución nº 752/2021 de la DGE, "Pago de la subvención", se establece, en aplicación del artículo 9.9 del Real Decreto 737/2020, la posibilidad de realizar el abono anticipado de la subvención a los destinatarios últimos que así lo soliciten, siempre y cuando cumplan las condiciones indicadas en el referido Resuelvo Décimo Segundo de la Resolución nº 752/2021 de la DGE.
- 4º.- Para proceder al abono de la subvención los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- 5º.- Mediante Orden n.º 478/2021, de 21 de diciembre de 2021, del Consejero de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (en adelante Orden n.º 478/2021), se concede subvención directa a los solicitantes que figuran en el Anexo I – Concedidos, de la citada Orden de concesión.
- 6º.- El día 27 de diciembre de 2021, se publica en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias, la referida Orden n.º 478/2021 y el 28 de diciembre

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

ROSA ANA MELIAN DOMINGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 16/05/2022 - 10:17:10

Este documento ha sido registrado electrónicamente

RESOLUCION - Nº: 783 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2497 - Fecha: 16/05/2022 11:21:59

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc?codigo\_nde=puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0p5lYbjFTy7VmovgYzn2yAkNzE087eFJo

El presente documento ha sido descargado el 16/05/2022 - 11:22:16













de 2021 comienza el plazo de trámite de aceptación de la subvención para los beneficiarios, así como para la solicitud de abono anticipado de la subvención.

- 7º.- La totalidad de los beneficiarios de la subvención que figuran en el Anexo I de la Orden n.º 478/2021, realizaron el trámite de aceptación de la subvención en tiempo y forma, y algunos de los citados beneficiarios solicitaron el abono anticipado, declarando responsablemente reunir los requisitos establecidos en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 8°.- Se ha constatado que los beneficiarios que figuran en el Anexo I de esta Resolución han presentado solicitud de abono anticipado y además cumplen los requisitos establecidos para su concesión, de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

- 1º .- Según el artículo 46.12 del Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, le corresponde a la Dirección General de Energía: "La incoación e instrucción de los procedimientos de aprobación de las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones en las materias de competencia específica de la Dirección General, así como de los procedimientos de concesión de las mismas, ya sean de concurrencia competitiva o de concesión directa".
- 2º.- En virtud de lo dispuesto en la Orden 93/2019 de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, de 25 de noviembre de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento, en el presente procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concesión directa están delegadas en la titular de la Dirección General de Energía las competencias que se indican en el apartado primero, letra b, de la parte resolutoria de la citada Orden, llevando aparejadas también la delegación para autorizar y disponer de los gastos, reconocer obligaciones y proponer pagos correspondiente.
- 3º.- Según lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente subvención tiene el carácter de directa por razones de interés público.
- 4º.- En base al artículo 68.4 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, se reconocen las obligaciones derivadas de la Orden n.º 478/2021 para el devengo de los anticipos solicitados según las bases y convocatoria.
- 5º- Según el artículo 9.9 del Real Decreto 737/2020, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer en sus convocatorias la posibilidad de dotar anticipos a los destinatarios finales que así lo soliciten, siempre y cuando se cumplan las siguientes condicio-
- a) Dichos anticipos sean objeto de una garantía que deberá cumplir con los artículos 48 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La garantía será presentada en el órgano competente para su recepción según la Administración que la haya solicitado.
- b) Dichos anticipos no superen el cien por ciento del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

ROSA ANA MELIAN DOMINGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 16/05/2022 - 10:17:10

Este documento ha sido registrado electrónicamente

RESOLUCION - Nº: 783 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2497 - Fecha: 16/05/2022 11:21:59

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc?codigo\_nde=puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0p5lYbjFTy7VmovgYzn2yAkNzE087eFJo

El presente documento ha sido descargado el 16/05/2022 - 11:22:16







En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc?codigo\_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

05Ng3CcLncRzCdckk8VZnEgLJUu0oW715







- c) Dichos anticipos se destinen exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y justificarse en el plazo de un año desde su desembolso.
- 6°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, "régimen de garantías para el abono anticipado o a cuenta de la subvención", apartado 8.a), quedan exonerados de la constitución de garantías las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.
- 7°.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, con modificación de fecha 16 de diciembre de 2021 (BOC nº 258, de 20 de diciembre de 2021):
- "1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:
- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).'

8°.- Los expedientes subvencionados cumplen con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones.

Por todo lo anterior, y en base a las competencias que me han sido conferidas,

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

ROSA ANA MELIAN DOMINGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 16/05/2022 - 10:17:10

Este documento ha sido registrado electrónicamente

RESOLUCION - Nº: 783 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2497 - Fecha: 16/05/2022 11:21:59

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc?codigo\_nde=puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0p5lYbjFTy7VmovgYzn2yAkNzE087eFJo

El presente documento ha sido descargado el 16/05/2022 - 11:22:16









## **RESUELVO**

Primero. - Conceder el abono por anticipado de la subvención a los siguientes expedientes:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	COSTE ELEGIBLE (€)	COSTE SUBVENCIONABLE ADMITIDO (€)	AYUDA SOLICITADA (€)	AYUDA ADMITIDA (€)
EXP PREE 0006 2021	AYUNTAMIENTO LA MATANZA DE ACENTEJO	421.268,08	410.119,48	294.887,66	287.083,64
EXP PREE 0017 2021	COLON GUANAHANÍ SL (HOTEL COLÓN GUANAHANÍ)	385.454,26	385.454,26	173.454,42	173.454,42
EXP PREE 0019 2021	JARDINES DE NIVARIA S.L (HOTEL JARDINES DE NIVARIA	491.936,36	488.521,29	221.371,36	219.834,58
EXP PREE 0021 2021	JARDINES DE NIVARIA S.L (HOTEL ROCA NIVARIA)	540.096,69	491.172.41	190.396,78	171.910.34

Segundo. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la sede electrónica de esta Consejería. Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución; o directamente recurso contencioso -administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la notificación; significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria,

La Directora General de Energía Rosa Ana Melián Domínguez

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ROSA ANA MELIAN DOMINGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 783 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2497 - Fecha: 16/05/2022 11:21:59

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc?codigo\_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0p51YbjFTy7VmovgYzn2yAkNzE087eFJo

El presente documento ha sido descargado el 16/05/2022 - 11:22:16

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc?codigo\_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:





